



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2020.00019.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por la **RAFAEL VICENTE PINTO ELÍAS** contra **MATILDE ISABEL DIAZ GRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre el relevo del curador designado.

II. CONSIDERACIONES

Revidado el plenario, se observa que, mediante auto del 8 de octubre de 2019, se designó al Doctor Walter Cortes, como Curador Ad-Litém de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto del presente proceso. No obstante, se allega constancia secretarial mediante la cual se informa que, *se contactó vía telefónica a la abogada designada en este asunto como curadora YUSELIS OBREDOR manifestó que no puede aceptar el cargo designado por encontrarse actualmente laborando como Asistente Cuarta en la Fiscalía General de La Nación lo que le impide aceptar dicha designación.*

Debido a lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del proceso se relevará del cargo de Curador Ad-Litem y en su reemplazo se designará al Dr. Gabriel Román Vega, para desempeñar el cargo en representación las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso.

De otra parte, revisado el expediente electrónico se advierte que en el auto admisorio se dispuso en el numeral quinto de la parte resolutive:

“EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de la demandada Ruth Laverde de Oliveros y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien perseguido, según los artículos 87, 108 y 375 del C.G.P.,

respectivamente, lo cual deberá efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere...”.

Empero, nótese que en este asunto no se encuentran demandados los herederos determinados e indeterminados de la demandada Ruth Laverde de Oliveros, por lo que ha de proceder este Despacho a su corrección.

Por último, no se encuentra constancia del envío de los oficios ordenados en el numeral sexto del auto admisorio, por lo que se requiere a la secretaria a fin de que se allegue al expediente electrónico las constancias de notificación a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Relevar a la Dra. Yusely Isabel Obredor Torres del cargo designado, por las razones expuestas.
2. Designar como Curador Ad-Litem al Dr. Gabriel Román Vega, quien se encargará de ejercer sus funciones en representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto del presente proceso, en aplicación del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho del derecho, con correo electrónico oficinavirtual@hotmail.com, advirtiéndole que la aceptación al cargo es obligatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

Así mismo su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena que se impongan las sanciones de ley.

3. Se corrige el numeral quinto de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 21 de agosto de 2020, el cual quedara en el siguiente sentido:

“QUINTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien perseguido, según los artículos 87, 108 y 375 del C.G.P., respectivamente, lo cual deberá efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere...”.

4. Se requiere a la secretaria a fin de que se allegue al expediente electrónico las constancias de notificación a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA